



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA	Escritura número mil
DENOMINADA:	seis (No. 1.006).
"AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES	Capital de la República
FARMASAA C.A."	del Ecuador, hoy lunes
	veinte y cuatro de Junio
Otorgado por:	de mil novecientos noven
PILAR MARQUEZ DE LA PLATA	ta y uno; ante mí, DOCTOR
MARIA SAA MARQUEZ DE LA PLATA	JORGE MACHADO CEVALLOS,
RAMIRO SAA MARQUEZ DE LA PLATA	Notario Primero de este
JOSE PIEDRAHITA FLORES	Cantón, comparecen los
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS	señores ¹ PILAR MARQUEZ DE
	LA PLATA DE SAA, casada,
CAPITAL: \$/ 2'000.000,00	por sus propios dere-
DI COPIAS f.f.f.	chos; ² MARIA FERNANDA SAA
MARQUEZ DE LA PLATA, soltera,	por sus propios
derechos; ³ RAMIRO SAA MARQUEZ DE LA PLATA,	casado, por
sus propios derechos; ⁴ JOSE PIEDRAHITA FLORES,	casado, por sus propios derechos; y, ⁵ SANTIAGO PALACIOS
CISNEROS, soltero, por sus propios derechos. Los	
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,	
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente	
capaces, a quienes de conocer doy fe; bien	
instruidos por mí, el Notario, en el objeto y	
resultados de esta escritura que a celebrarla	

proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la

minuta que me entregan cuyo tenor es el

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de

escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual

conste el Contrato de Constitución de Agencias y

Distribuciones Farmasaa C. A. de conformidad con las

siguientes cláusulas: PRIMERA: CONSTITUCION Y SOCIOS.

Intervienen en la Constitución de la Compañía los

siguientes accionistas: señora Pilar Marquez de la

Plata de Saa, por sus propios derechos, ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil casada; señorita María

Fernanda Saa Marquez de la Plata, por sus propios

derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

soltera; señor Ramiro Saa Marquez de la Plata, por sus

propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado

civil casado; Doctor José Piedrahita Flores, por sus

propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado

civil casado y Señor Santiago Palacios Cisneros, por

sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de

estado civil soltero; domiciliados todos ellos en la

ciudad de Quito, quienes expresan su voluntad de

asociarse en una compañía anónima. SEGUNDA:

DENOMINACION Y DOMICILIO. La compañía tendrá como

denominación AGENCIAS Y DISTRUBUCIONES FARMASAA C.A. y

tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. En el futuro

podrá establecer otras sucursales o agencias en

cualquier parte del territorio nacional. TERCERA:

OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía será de



NOTARIA PRIMERA

1 ejercer toda clase de actividades, mercantiles,

2 relacionadas con representaciones de productos

3 farmaceuticos, veterinarios, cosméticos, artículos de

4 tocador, equipos y bienes que se utilizarán en el campo

5 médico. Para el efecto, podrá realizar toda clase de

6 actos y contratos que se relacionen con su objeto y con

7 sujeción a las normas legales vigentes en el Ecuador.

8 CUARTA: DURACION. La compañía tendrá una duración de

9 cincuenta años, contados a partir de la fecha de

10 inscripción en el Registro Mercantil. QUINTA: CAPITAL

11 SOCIAL. El capital social de la compañía es de DOS

12 MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en DOS

13 mil acciones nominativas y ordinarias de UN MIL SUCRES

14 cada una, las cuales se encuentran suscritas y pagadas

15 por los accionistas de la siguiente manera: - - - - -

16	S O C I O S	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
17		SUSCRITO	PAGADO EN	POR PA-	DE AC-
18			NUMERARIO	GARSE	CIONES
19	Pilar Marquez de				
20	la Plata de Saa	1'996.000	499.000	1'497.000	1.996
21	María F. Saa				
22	Marquez	1.000	250	750	1
23	Ramiro Saa Marquez				
24	de la Plata	1.000	250	750	1
25	José Piedrahita				
26	Flores	1.000	250	750	1
27	Santiago Palacios				
28	Cisneros	1.000	250	750	1

2'000.000 500.000 1'500.000 2.000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

La parte del capital pagado será depositado en la
cuenta de integración de capital, abierta en una de las
instituciones bancarias de esta ciudad de Quito, cuyo
comprobante de depósito se agregará como parte de este
instrumento. El saldo del capital social es decir el
setenta y cinco por ciento se pagará en el plazo de un
año contado a partir de la inscripción en el Registro
Mercantil de la escritura constitutiva. Los títulos
representativos de las acciones pueden comprender una o
más de ellas, y serán firmados por el Presidente y el
Gerente de la Compañía. La cesión o transferencia de
las acciones se verificará de acuerdo con la Ley de
Compañías. SEXTA: EJERCICIO ECONOMICO.El ejercicio
económico comprenderá del primero de enero al treinta y
uno de diciembre. SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS ACCIONISTAS. Los accionistas tendrán todas
facultades previstas en la Ley de Compañías vigente, y
de manera especial las que constan en el artículos
doscientos veinte de la Ley de Compañías. OCTAVA: DEL
GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía se gobernará por
la Junta General de Accionistas y administrarán el/
Directorio,
Gerente y el Presidente, de acuerdo con las
atribuciones que se establecen en las cláusulas
siguientes. NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo
de la compañía y se constituye por los accionistas
legalmente convocados y reunidos, en primera



NOTARIA PRIMERA

convocatoria estarán representados los dos tercios del
1 capital pagado, en segunda convocatoria con el número
2 de acciones presentes, expresándose así en la
3 convocatoria que se efectúe. Las Juntas Generales de
4 accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se
5 reunirán en el domicilio principal de la compañía. En
6 las Juntas Generales solamente se podrán tratar los
7 asuntos puntualizados en la convocatoria. El Presidente
8 o el Gerente indistintamente podrán convocar las Juntas
9 Generales mediante un aviso publicado en uno de los
10 periódicos de mayor circulación en el domicilio
11 principal de la compañía con ocho días de anticipación
12 por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria
13 deberá hacerse, además mediante comunicaciones escritas
14 o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que
15 así lo hubieren solicitados previamente por escrito e
16 indicando a la compañía sus respectivas direcciones.
17 No obstante de lo dispuesto en el inciso anterior, la
18 Junta se entenderá convocada y quedará validamente
19 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
20 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
21 asunto siempre que esté presente la totalidad del
22 capital pagado y que los asistentes suscriban el Acta
23 bajo la sanción de nulidad y acepten por unanimidad la
24 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquier
25 accionista podrá oponerse a la discusión de los asuntos
26 sobre los cuales no se considere suficientemente
27 informado. La Junta General de Accionistas será
28

1 presidida por el Presidente y actuará como Secretario

2 el Gerente. Las acciones dan derecho a voto en
3 proporción al valor pagado de ellas. Los accionistas
4 podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o
5 por medio de representantes o apoderados. Las actas de
6 Junta General se llevarán a máquina en hojas foliadas,
7 deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente. Se
8 formará el respectivo expediente conforme al artículo
9 doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías.

10 DECIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son
11 atribuciones de la Junta General de Accionistas, las
12 siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al
13 Gerente de la compañía. b) Conocer anualmente las
14 cuentas el balance, el estado de la cuenta de pérdidas
15 y ganancias, los informes que le presentarán al Gerente
16 y al Presidente y los Comisarios y dictar las
17 resoluciones correspondientes. c) Resolver acerca de la
18 distribución de los beneficios sociales. d) Fijar la
19 retribución del Gerente y del Presidente de la
20 Sociedad. e) Desidir sobre el aumento del Capital
21 Social. f) Resolver sobre la prórroga o disminución del
22 tiempo de duración de la Compañía. g) Autorizar a los
23 administradores para comprar, gravar o limitar el
24 dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía. h)
25 Ejercer las demás atribuciones fijadas por la Ley de
26 Compañías o por estos Estatutos. Las decisiones de
27 la compañía, requerirán el voto favorable de por
28 lo menos el cincuenta y uno por ciento del

NOTARIA
PRIMERA

1 capital asistente a la reunión. DECIMA PRIMERA: DEL
2 DIRECTORIO. El Directorio es el Organo Directivo y de
3 supervigilancia, estará formado por un Presidente, un
4 Vicepresidente y el Gerente. El Directorio así
5 integrado designará un Secretario. El Presidente y el
6 Vicepresidente serán elegidos de entre los accionistas
7 de la compañía. El Gerente no tendrá voto en la
8 aprobación de los balances, en las deliberaciones
9 respecto a su responsabilidad y en las operaciones en
10 que tenga interés opuestos a los de la compañía. DECIMA
11 SEGUNDA: SESIONES. El Directorio podrá instalarse y
12 tendrá quórum con dos de sus miembros y sus
13 resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. El
14 Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses y
15 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o
16 el Gerente. Las actas de las sesiones se redactarán y
17 aprobarán en la misma sesión a fin de que las
18 resoluciones surtan efecto inmediatamente. Las actas
19 deberán ser firmadas por el Presidente o por el
20 Secretario. DECIMA TERCERA: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son
21 atribuciones y deberes del Directorio: a) Elaborar el
22 proyecto del presupuesto anual de la Compañía y
23 someterlo a la aprobación de la Junta General de
24 Accionistas. b) Supervigilar la marcha general de la
25 Compañía. c) Formular y reformar los Reglamentos
26 Internos. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de
27 la Ley y de estos Estatutos, así como las resoluciones
28 de la Junta General y las suyas propias. d) Ejercer las

demás atribuciones que le confiere la Ley y los

presentes Estatutos. DECIMA CUARTA: DEL GERENTE. El

Gerente es el representante legal, puede comprometer a

la Compañía hasta doscientos salarios mínimos vitales,

y desde ahí en adelante necesita firma conjunta

con el Presidente de la Compañía. El Gerente será

nombrado por la Junta General de Accionistas y durará

dos años en sus funciones. Podrá ser o no Accionista de

la Compañía y puede ser indefinidamente reelegido.

Corresponde al Gerente: a) Dirigir e intervenir en los

negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos

señalados en estos Estatutos. b) Contratar préstamos

hasta por el valor de doscientos salarios mínimos

vitales. c) Comprar, hipotecar o establecer gravámenes

sobre inmuebles previa autorización de la Junta General

de Accionistas. d) Contratar los empleados y

trabajadores de la compañía. e) Conferir poderes con

sujeción al artículo trescientos dos de la Ley de

Compañías. f) Tener bajo su responsabilidad los bienes

de la sociedad y supervigilar la contabilidad y

archivos de la Compañía. g) Presentar anualmente a la

Junta General un informe de los negocios sociales así

como el balance y el estado de pérdidas y ganancias. h)

Llevar los libros exigidos por la Ley de Compañías. i)

Elaborar el presupuesto anual y el plan general de

actividades de la Compañía. j) Actuar como Secretario

de las Juntas Generales. k) Cumplir las resoluciones de

la Junta General. l) Ejercer las demás atribuciones



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

1 establecidas en los presente Estatutos. DECIMA QUINTA:
2 DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente: a) Sustituir
3 al Gerente en casos de ausencia temporal o definitiva
4 de éste. b) Cooperar con el Gerente en la buena marcha
5 de la compañía. c) Suscribir conjuntamente con el
6 Gerente, las obligaciones que superen los doscientos
7 salarios mínimos vitales. d) Ejercer las demás atribu-
8 ciones que le corresponden según los presente Estatutos.
9 El Presidente será nombrado por la Junta General de
10 Accionistas y durará dos años en sus funciones. Podrá
11 o no ser accionista de la compañía. DECIMO SEXTA:
12 LIMITACIONES. Las limitaciones que establecen estos
13 Estatutos a los administradores de la compañía se
14 entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
15 doce de la Ley de Compañías. DECIMA SEPTIMA: DE LA
16 FISCALIZACION. La Junta General designará cada dos años
17 o cuando fuere el caso un Comisario principal y un
18 Suplente. Los Comisarios tendrán las funciones
19 determinadas por la Ley. Podrán ser o no accionistas de
20 la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.
21 Durarán dos años en el desempeño de sus funciones.
22 DECIMA OCTAVA: FONDO DE RESERVA. La sociedad formará el
23 fondo de reserva legal. DECIMA NOVENA: UTILIDADES. La
24 Junta General de Accionistas decretará el reparto
25 de utilidades con el arreglo a los artículos
26 correspondientes a de la Ley de Compañías. VIGESIMA:
27 DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compañía para su
28 disolución y liquidación se somete expresamente

a lo señalado en la Sección XI de la Ley de

Compañías y a las disposiciones y resoluciones que para el efecto emita o haya emitido la Superintendencia

de Compañías. VIGESIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO A LA

LEGISLACION. En todo lo que no estuviere estipulado en

el presente contrato, se estará a lo dispuesto para el

efecto en la Ley de compañías y a las resoluciones,

reglamentos y disposiciones que emanaren de la

Superintendencia de Compañías. DISPOSICIONES

TRANSITORIAS. Los socios facultan expresamente al

Doctor Marcos Ponce Montesinos para que se encargue de

realizar todas las gestiones que se requieran para la

aprobación de este contrato hasta su inscripción en el

Registro Mercantil. Usted, señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas que considere de estilo

para el perfecto funcionamiento del presente

instrumento." (Hasta aquí la minuta que queda elevada

a escritura pública con todo el valor legal y que los

comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada

una de sus partes, la misma que está firmada por

el Doctor Marcos Ponce Montesinos, afiliado al

Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil

cuatrocientos catorce). Se agrega la carta de depósito

bancario en la cuenta de integración de capital. Para

la celebración de esta escritura, se observaron los

preceptos legales del caso y, leída que les fue a los

comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y

firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGOS.

NOTARIA PRIMERA

fe.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Pilar de San Juanillo

C.C. No. 090082143-0

Sra. Pilar Marquez de la Plata de Saa

Maria F. Saa

C.C. No. 170586940-0

Sra. Maria F. Saa Marquez de la Plata

Ramiro Saa

C.C. No. 170943461-5

Sr. Ramiro Saa Marquez de la Plata

Jose F. Fiores

C.C. No. 09-007415-5

Dr. Jose F. Fiores Fiores

Santiago Cisneros

C.C. No. 130133952-2

Sr. Santiago Palacios Cisneros

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . -

DOCUMENTOS - HABILTANTES . -



Banco de Guayaquil

Quito, Junio 7 de 1991

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual denominará AGENCIA Y DISTRIBUCIONES FARMASA por el valor de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS CON 00/100). que han sido depositados a nombre de las personas y en las cantidades que a continuación se indica.

Sra. Pilar Márquez de la Plata de Saá	S/. 499.000,00
Sr. Ramiro Saá Jaramillo Márquez de la Plata	250,00
Srta. Fernanda Saá Jaramillo Márquez de la Plata	250,00
Dr. José Piedrahita Flores	250,00
Sr. Santiago Palacios Cisneros	250,00

TOTAL S/. 500.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía,, una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la empresa ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Atentamente,

NOMBRES COMPLETOS.

Gabriel Velarde Z.
SubGte Servicios a Clientes

FIRMA:

C.I.#.

Pilar de San Juanillo
090082143-0

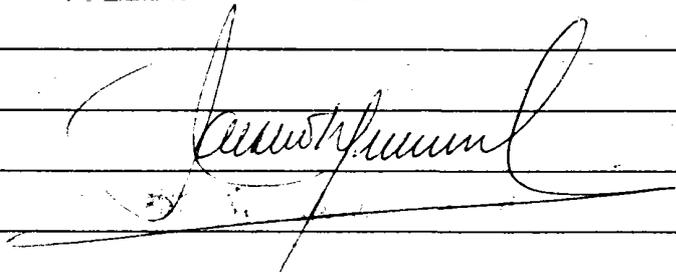
cc. File

GUAYAQUIL MATRIZ: P. Ycaza 105 y Pichincha - Conn: 309300 - Casilla 1300 - Telex 43153 43671 BANGYQ ED
 QUITO SUCURSAL MAYOR: Colón y Reina Victoria (Esq.) - Tel: 525222 - Casilla 114 B - Telex 22334 BANGYQ ED
 AMBATO: (Sucursal) Calle Mera 514 - Tel: 823055 - Casilla 87 - Telex 27172 BANGYA ED • BABAHOYO: (Sucursal) 10 de Agosto y Calderón (Esq.) - Tel: 230029
 QUEVEDO: (Sucursal) Calle Séptima 217/219 - Tel: 750430 • MILAGRO: (Sucursal) J. Montalvo 2964 y 9 de Octubre - Tel: 710198
 ALAUSI: (Agencia) García Moreno entre Sucre y Bolívar - Tel: 160 • VENTANAS: Malecón 303 y Bolívar - Telfs: 945220 - 945221
 PLAYAS: Calle Guayaquil y Av. Pedro Menéndez - Telfs: 760378 - 760040 • DAULE: Calle Piedrahita 453 y Guayaquil - Telfs: 795020 - 795040
 ECUADOR

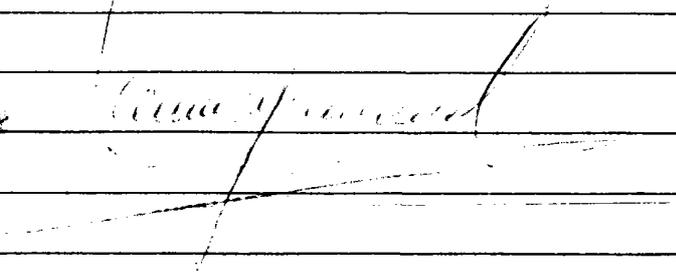
ENTRELINEAS: Directorio.- VALE.-

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -

COPIA CERTIFICADA , sellada y firmada en Quito, a venti--
seis de Junio de mil novecientos noventa y uno.



RAZON: Mediante Resolución No.91.1.1.1.1267, dictada
por la Superintendencia de Compañías, el 22 de Julio de
1.991; se aprueba la constitución de AGENCIAS Y
DISTRIBUCIONES FARMASAA C.A. Tomé nota de este
particular, al margen de la respectiva escritura matriz
por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en
esta Notaría, el 24 de Junio de 1.991.
Quito, a 23 de Julio de 1.991.



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil doscientos sesenta y siete, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 22 de julio de 1991, bajo el número 1458 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "AGENCIA Y DISTRIBUCIONES FARMASAA C.A.", otorgada el 24 de junio de 1991, ante el notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado Cavallos. Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la cita de Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12314.- Quito, a nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.-
EL REGISTRADOR.-

